

ACUERDO NO. _____ 158 _____ DE 2010

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

INTRODUCCION Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo tiene como nombre "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", consta de Doce Artículos en los que se determinan los beneficios y/o estímulos tributarios a conceder a las empresas beneficiarias, el periodo y porcentaje de aplicación tanto para el Impuesto de Industria y Comercio como para el Impuesto Predial, los requisitos y procedimiento exigidos para aplicar al beneficio, así como las limitaciones y prohibiciones para la aplicación del mismo.

ANÁLISIS Y COMPARACIÓN JURÍDICA DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo encuentra aplicabilidad y sustento Constitucional, Legal y Reglamentario en las siguientes normas:

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2: Señala los fines esenciales del Estado

Artículo 25: El trabajo es un derecho y una obligación social

Artículo 311: Corresponde a los Concejos Municipales:

Al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

- **LEY 136 DE 1994:** Modernización, Organización y Funcionamiento de los Municipios;

Artículo 32: Además de las funciones que se le señalen en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

Numeral 7: Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

- **DECRETO NACIONAL 1333 DE 1986:** Código de Régimen Municipal

Artículo 258: Los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los Planes de Desarrollo Municipal.

- **LEY 789 DE 2002:** Ley de apoyo al empleo.
- **LEY 819 DE 2003:** Por el cual se dictan normas en materia de presupuesto y transparencia fiscal.
- **ACUERDO MUNICIPAL 0237 DE 2008:** Aprobación del Plan de Desarrollo para el Municipio de Santiago de Cali 2008-2011.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desempleo continúa siendo uno de los problemas más preocupantes en nuestro país, las cifras son alarmantes, por lo que se hace necesario que la generación masiva de empleo formal se convierta en el objetivo central de la política económica colombiana, y de igual manera en uno de los objetivos principales de esta política a nivel departamental y municipal.

Colombia ha mantenido las mayores tasas de desempleo en América Latina durante los últimos diez años. Los jóvenes sufren el problema con particular intensidad. LA DESOCUPACIÓN AFECTA A 2,5 MILLONES DE COLOMBIANOS.

La tasa general de desempleo en nuestro país es la más alta de América Latina y ha llegado en los últimos tiempos a cifras como el 14,5%. Hoy por hoy se calcula que se encuentra por el orden del 11,5%. Entre tanto, la tasa de desempleo entre los jóvenes de 15 a 24 años es de 24,1%.

Nuestro país ha tenido desde el año 2000 la tasa de desempleo más alta de América Latina, solo superada en 2002 por Argentina y en 2003 por Argentina y Venezuela.

El desempleo de los jóvenes, en particular, es uno de los grandes lastres de nuestra sociedad. La experiencia internacional muestra que las poblaciones con altos porcentajes de jóvenes, pobres y desempleados se convierten en un polvorín social. Aparte de la desocupación o la informalidad del empleo juvenil, que ya acarrearán su propio drama, estudios del Banco Mundial indican que en estas condiciones aumenta el riesgo de deserción escolar, comportamientos sexuales riesgosos (que se traducen en embarazos no deseados de adolescentes y enfermedades como el Sida), crimen, violencia y drogadicción.

El aumento reciente en la tasa de desempleo no ocurrió solamente porque se estén destruyendo puestos de trabajo. La tasa de ocupación creció 7% en el último año, a pesar de la recesión. La causa central está en que hay un número creciente de personas que están saliendo de sus hogares a buscar empleo. Esto ha llevado no solo a mayor desempleo sino también a un incremento del empleo informal y de baja calidad, que pasó de ser el 50% de la población ocupada en 2007, a 52% en 2009.

Las causas del desempleo son numerosas. La primera de ellas, la más importante, de acuerdo con la mayoría de los economistas y que obedece a una política económica del orden nacional que debe ser revisada y reformada, es el costo de la mano de obra. Los empleos formales son muy costosos comparados con el empleo no formal.

El alto costo de la mano de obra en Colombia está asociado a dos políticas que en su momento fueron bien intencionadas, pero que a la postre elevaron el precio y aumentaron la rigidez en la contratación del trabajo: el salario mínimo y las cargas tributarias sobre la nómina.

El salario mínimo en Colombia no es de \$515.000, como lo dice la norma. Cuando se incluyen aportes, impuestos, subsidios y dotaciones, sube 76,22% y llega a \$907.000. La carga extrasalarial colombiana es la tercera más alta de la región. En Venezuela es de 91% y en Brasil de 84%.

Pero cuando se divide el salario mínimo por el ingreso per cápita de cada país, resulta que en Colombia este indicador es más alto que en países como Portugal, Irlanda, España y Corea.

Tener costos de trabajo tan altos, en un contexto global de alta presión por la competitividad, dificulta la formalización del empleo y no ayuda a reducir la pobreza.

Por su parte, los sindicatos de trabajadores se oponen a la idea de tocar el salario mínimo, manifiestan que cuando se mejora el salario mínimo, se mejora el poder de compra del país, crece la producción y el empleo.

Otras propuestas han planteado introducir flexibilidad en el salario mínimo, para que operen diferentes niveles en el país. Planeación Nacional propuso diferenciar el salario mínimo por regiones. Sin embargo, investigadores de Fedesarrollo, plantean que ese esquema tiene problemas administrativos complejos, pues generaría migraciones innecesarias, dificultades para las empresas que tengan oficinas en varias zonas del país y complicaciones para su control.

La economía es un gran sistema donde una variable clave como el empleo puede verse afectada por causas que se originan en lugares aparentemente lejanos. El empleo en Colombia se ha visto perjudicado por políticas que tienen que ver con otros temas.

Por ejemplo, se ha construido un entramado de subsidios que terminan atentando contra el empleo. Para mantener un número de registro en el Sisbén (que permite el acceso a servicios de salud), una persona no puede estar empleada en el sector formal. Esto lleva a muchos a mantenerse en el desempleo, en lugar de aceptar trabajos que pueden ser formales pero inestables. En Pereira, un plan de choque de generación de empleo temporal fracasó rotundamente porque muchas de las personas empleables decidieron no ocupar las vacantes. El temor a perder el registro en Sisbén fue una de las principales causas.

Algo similar ocurre con esquemas de subsidios condicionados, como Familias en Acción, o los programas para desplazados. El Gobierno ha documentado que en muchos casos las personas prefieren no emplearse en tareas formales para no quedar por fuera de los programas que les permiten tener acceso a educación para sus hijos. Así, el éxito en una política de alimentación infantil subsidiada, por ejemplo, se ha convertido en forma inesperada en un obstáculo para el incremento

del empleo formal. En estos casos, es necesario revisar los mecanismos actuales para mantener el acceso a los beneficios de estos programas para quienes obtienen empleos temporales.

Un subsidio que ha tenido un efecto fuertemente contrario al empleo es la deducción de impuestos de renta del 40% que beneficia a aquellas empresas que reinvierten sus utilidades en maquinaria y bienes de capital. Debido a este subsidio, para los empresarios resulta sustancialmente más barato comprar una nueva máquina en lugar de generar puestos de trabajo adicionales. Sin duda, el incentivo ha tenido un efecto negativo sobre el empleo. Este subsidio al capital no solo reduce la cantidad de empleo formal, sino que baja la calidad del informal, porque les quita capacidad de competir a los informales frente a las empresas formales bien capitalizadas y productivas.

Al mismo tiempo, algunos subsidios extendidos por el gobierno han tenido efectos positivos sobre el empleo. Los subsidios a la tasa de interés para compra de vivienda de menos de \$170 millones, no solo aumentaron la demanda de sitios de habitación de estratos medios, sino contribuyeron a la generación de empleo formal en el sector de la construcción.

La educación

En el trasfondo del problema siempre estará la educación. Si bien en el corto plazo incrementar los niveles de educación no contribuye a aumentar la ocupación de los trabajadores, en el largo plazo es impensable que Colombia pueda avanzar para lograr una oferta de empleos de alta calidad si no mejora la calidad de la educación y el empate entre los contenidos que se imparten en el bachillerato con las exigencias del mercado laboral.

Colombia tiene hoy las coberturas educativas más altas de su historia, pero no sale del desempleo ni de la informalidad. La solución entonces tiene que incluir un mayor enfoque hacia la educación para el trabajo, de manera que se mejore la empleabilidad de los cesantes y los informales.

También son interesantes los programas de aprestamiento laboral. Un ejemplo positivo es el programa Fénix, de Comfama en Medellín, que ha recibido premios internacionales. No enseña oficios, en su lugar prepara a los jóvenes en aspectos personales y laborales para que puedan ser contratados más rápido y en mejores lugares.

Algunas soluciones que se plantean son reemplazar el crédito fiscal que se está dando al capital por una deducción de 60% de los impuestos sobre los pagos de nómina cuando se empleen desempleados o informales. Así se reduciría el costo laboral para estas empresas en 24%. Con esa sustitución se daría un salto enorme en la ocupación.

Por otra parte, es necesario entender que las acciones nacionales no sirven sin una buena gestión local, por ello debemos adoptar planes y soluciones que permitan contrarrestar la crítica situación de desempleo en nuestra ciudad. Por ello es crucial que tengamos claridad y certeza de lo que sucede realmente en Santiago de Cali frente a este delicado tema.

SITUACIÓN DEL EMPLEO EN SANTIAGO DE CALI

Las cifras del desempleo en Santiago de Cali se encuentran en el orden del 13%, una tasa de ocupación del orden del 54% y una tasa de subempleo (rebusque) del orden del 43%,

POBLACIÓN TOTAL ESTIMADA 2010	2.244.536 Habs.
POBLACIÓN ESTIMADA DESEMPLEADA	200.000 Habs.

SECTORES ECONÓMICOS

Haciendo un análisis al comportamiento de los diferentes sectores económicos en nuestra ciudad, encontramos que la construcción (incluyendo las obras civiles) representa el 21,2% del PIB de Cali, mientras que en Bogotá este sector representa el 5,1% y en Colombia 5,7%. De hecho, la construcción ha sido uno de los sectores más dinámicos de la economía caleña en los últimos años, lo que ha permitido que la economía de la ciudad se haya recuperado y presente los mismos niveles de dinamismo que se presentaban a principios de los 90.

Por otro lado, el comercio representa el 10,7% del PIB, este peso es similar a lo que pasa en Colombia y en Bogotá. Así, entre el sector de la construcción y el comercio tenemos hoy el 31,7% del PIB de la ciudad.

Pero lo que ocurra con el PIB no tiene impacto sobre los hogares caleños si éste no se traduce en empleo.

Según el Dane, los sectores económicos que más generan empleo en el área de Cali y Yumbo son el comercio, hoteles y restaurantes (31,3%), los servicios (23,11%), la industria (17,64%) y la construcción y las actividades inmobiliarias (15,9%).

De esta manera, tanto en términos de PIB como de empleo, la construcción y el comercio son sectores vitales para Cali. En el corto y mediano plazo, aumentar los apróx. 1.066.000 ocupados de la ciudad dependerá de lo que ocurra en estos dos sectores.

Es por lo anteriormente expuesto, y en consideración a la difícil situación que atraviesa nuestra patria y nuestra ciudad frente a este tema, que se hace necesario y perentorio buscar salidas que a nivel local nos permitan generar opciones de trabajo para los caleños, que desde la administración municipal se generen estímulos y beneficios fiscales para que el empresariado caleño y vallecaucano se comprometa de una vez por todas con la solución de este flagelo, que no solo se traduce en cifras alarmantes de desempleo, sino en violencia, y mayor pobreza para la comunidad.

En virtud de lo anterior, hago un llamado al señor Alcalde y a los Honorables Concejales de Santiago de Cali, para que no solo acompañen esta iniciativa, sino para que hagan de ella el comienzo de una política pública y fiscal que permita desarrollo económico, inversión y generación de empleo en nuestro municipio.

En la espera que el proyecto sea tramitado y aprobado en beneficio de la ciudad.

CARLOS ANDRÉS CLAVIJO GONZÁLEZ

Concejal de Santiago de Cali

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial por las contenidas en el numeral 4º del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS: Concédase un estímulo tributario, sobre el impuesto de Industria y Comercio, a las nuevas empresas de servicios, comerciales y/o industriales que se creen a partir del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2015 en el Municipio de Santiago de Cali, y para las personas naturales que se registren como contribuyentes de industria y comercio durante el mismo periodo, de la siguiente manera:

a. Para las microempresas nuevas y personas naturales que creen entre 1 y 10 empleos estarán exentas durante diez (10) años así:

1. Los primeros tres (3) años del impuesto en el 70%
2. Los dos (2) años siguientes en el 50%
3. Los últimos cinco (5) años en el 20%

b. Para pequeñas empresas nuevas y personas naturales que creen entre 11 y 50 empleos estarán exentas del impuesto durante diez (10) años así:

1. Los primeros tres (3) años del impuesto en el 70%
2. Los tres (3) años siguientes en el 50%
3. Los últimos cuatro (4) años en el 20%

c. Para las medianas empresas nuevas y personas naturales que creen entre 51 y 200 empleos, estarán exentas del impuesto durante diez (10) años así:

1. Los primeros cuatro (4) años del impuesto en el 70%
2. Los cuatro (4) años siguientes en el 50%
3. Los últimos dos (2) años en el 20%

d. Para las empresas nuevas y personas naturales que creen más de 200 empleos, estarán exentas del impuesto durante diez (10) años así:

1. Los primeros cinco (5) años en el 70%
2. Los cuatro (4) años siguientes en el 50%
3. El últimos año en el 20%

ARTÍCULO SEGUNDO: EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y ACTIVAS: Concédase un estímulo Tributario, sobre el Impuesto de Industria y Comercio a las empresas de servicios, comerciales y/o industriales establecidas con anterioridad al presente Acuerdo, que opten por ampliar sus instalaciones o abrir nuevas sedes, generando nuevos empleos entre la vigencia 2011 a 2015 así:

a. Para Microempresas que creen entre 1 y 10 empleos nuevos, estarán exentas durante cinco (5) años del impuesto en el 50%.

b. Para Pequeñas Empresas que creen entre 11 y 50 empleos nuevos, estarán exentas del impuesto durante los cinco (5) primeros años en el 50%, los tres (3) siguientes en el 30%, y los últimos dos (2) años en el 20%.

c. Para medianas empresas que creen entre 51 y 200 empleos nuevos, estarán exentas del impuesto durante los primeros cinco (5) años en el 50%, los tres (3) siguientes en el 40%, y los últimos dos (2) años en el 30%.

d. Para la gran empresa que cree de 200 empleos nuevos en adelante, estarán exentas del impuesto durante los primeros cinco (5) años en el 70%, los tres (3) años siguientes en el 50%, y los últimos dos (2) años en el 30%.

ARTÍCULO TERCERO: EXENCIÓN AL IMPUESTO PREDIAL: Concédase la Exención del Impuesto Predial Unificado, por un término de cinco (5) años solicitados a partir de la vigencia 2011 hasta el 2015, a los inmuebles resultantes de construcciones nuevas de acuerdo con el POT como: Centros Comerciales, edificios para oficinas, edificios para parqueaderos, centros médicos, hoteles, bodegas, áreas agroindustriales, logísticas y turismo, zonas francas, terminales de transporte, de acuerdo al objeto definido de la actividad comercial, según la siguiente escala del área construida:

Entre 500 y 1.000 metros cuadrados construídos el 20%

Entre 1.001 y 3.000 metros cuadrados construidos el 30%

Entre 3.001 y 8.000 metros cuadrados construidos el 40%

Más de 8.000 metros cuadrados construidos el 50%

PARÁGRAFO: Este beneficio se otorgará a partir del momento en que se legalice la construcción del bien inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: Para las empresas ya establecidas, se entenderá por empleos nuevos generados o creados, aquellos permanentes que la empresa adicione en su nómina a los existentes en el año anterior al periodo que va a declarar, conforme a Certificación expedida por la respectiva Caja de Compensación Familiar a la que pertenece la Empresa. Se entenderá por Empleo permanente, aquel que se cree para un periodo no menor al de una vigencia fiscal, es decir un año.

ARTÍCULO QUINTO: El estímulo será personal e intransferible y no podrá otorgársele a los Contribuyentes que se hayan beneficiado con estímulos tributarios a través de Acuerdos anteriores.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficios contemplados en el presente Acuerdo, NO exoneran al Contribuyente de la responsabilidad de presentar oportunamente la declaración privada en los formularios establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para que procedan las exenciones o descuentos que tratan los artículos previstos en el presente Acuerdo, el Contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

1. Enviar petición escrita al Secretario de Hacienda Municipal, entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a la vigencia fiscal sobre la cual se solicita aplicar el beneficio.

2. Anexar Certificado de Cámara de Comercio vigente donde conste: su existencia y representación legal, matrícula, capital, actividad económica, lugar de ubicación donde desarrolla la actividad económica y su domicilio principal.

3. Anexar copias de las planillas de Aportes parafiscales y de aportes al sistema de seguridad social en pensión, salud y A.R.P., correspondiente a los empleos existentes durante el año de la vigencia anterior a la que se generan los nuevos empleos.

4. Anexar la planilla de aportes parafiscales y de aportes al sistema de seguridad social en pensión, salud y A.R.P., correspondiente a los meses de enero a diciembre de la vigencia fiscal en que se generaron o crearon los nuevos empleos permanentes.

5. Anexar durante el beneficio a más tardar el último día hábil del mes de enero, las planillas de aportes parafiscales y de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, salud y A.R.P., correspondientes a la vigencia fiscal del año que se va a declarar.

6. Anexar Certificado expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, en el que consta el lugar de ubicación del inmueble o empresa beneficiaria, para determinar si está dentro de los parámetros de uso del suelo del POT.

7. Certificar que por lo menos el 70% de los empleos nuevos generados y que son objeto del estímulo tributario, son provistos con personas domiciliadas en el Municipio de Santiago de Cali, con no menos de cinco (5) años de pertenecer a ésta jurisdicción.

8. Certificar que por lo menos el 30% de los empleos nuevos generados y que son objeto del estímulo tributario, son provistos con personas jóvenes de edad inferior a los 25 años.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

1. Enviar petición escrita al Secretario de Hacienda Municipal a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que tiene derecho el beneficiario.

2. Anexar certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual va a recaer el beneficio.

PARA PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de radicación de la petición del estímulo tributario se verificará el cumplimiento de las condiciones que exige el presente acuerdo para otorgar el beneficio. El Director de Rentas junto con el Secretario de Hacienda del Municipio, emitirán una Resolución debidamente motivada para cada caso en particular, en la que determinarán si es procedente o no aplicar el estímulo tributario según sea el caso.

2. Encontrarse a PAZ Y SALVO con el Municipio de Santiago de Cali por todo concepto de Impuestos, tasas, multas y contribuciones (predial, industria y comercio, vehículos, multas y sanciones, etc.).

3. Contra el Acto que lo niegue procederán los recursos de vía gubernativa en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Si dentro del proceso de Fiscalización Tributaria se comprueba que los Contribuyentes que hicieron uso del estímulo tributario no cumplieran con los requisitos previstos en este Acuerdo, el estímulo se revocará de manera inmediata, y el contribuyente tendrá que cancelar el impuesto y se le aplicará el procedimiento sancionatorio a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo Contribuyente.

ARTÍCULO DÉCIMO: No se considera nueva empresa ni gozarán de los estímulos tributarios aquí establecidos, aquellas resultantes de procesos de fusión, fusión impropia, escisión, transformación, reconstitución, conversión, o de cualquier otra reforma de otras ya existentes; o aquellas preexistentes adquiridas por compraventa o adjudicación: o los establecimientos en los cuales anteriormente haya funcionado la misma empresa del mismo empresario; o aquellos que sean objeto de cambio de propietario por venta o adjudicación, o revocación de las cancelaciones, o reaperturas, o en casos de simulación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo no se aplicará a los impuestos complementarios de avisos y tableros, sobretasa de bomberos y sobretasa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santiago de Cali, a los _____ días del mes de octubre de dos mil diez (2010).

ORLANDO CHICANGO ANGULO

HERBERT LOBATONCURREA

PRESIDENTE

SECRETARIO
